

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000820
PAGINA WEB

Señor(a)
EBANISTERIA TRANSMETRO
CALLE 63 No. 13F-10
SOLEDAD - ATLÁNTICO

Actuación Administrativa: Resolución No. 0000701 del 2015- Expediente 2018-021.

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG103074566CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución No. 0000701 del 19 de octubre del 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10)días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	EBANISTERIA TRANSMETRO CALLE 63 No. 13F-10

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 28 DIC. 2015 hasta las 5.00 p.m., del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Jairo pacheco
Reviso: Karen Arcón



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A

20 OCT. 2015

- 005737

Señores
EBANISTERIA TRANSMETRO
Calle 63 N° 13f-10
Soledad- Atlántico

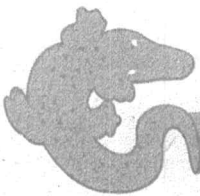
Ref. Resolución N° **0000701 2015**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **№ 0 0 0 0 7 0 1** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA TRANSMETRO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ejerciendo sus funciones de control y seguimiento y con la finalidad de Identificación y realizar Inscripción de nueva empresa comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios realizó visita de inspección técnica a la empresa EBANISTERIA TRANSMETRO, de la cual se origino el concepto técnico N° 0000758 del 21 de Julio de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ebanistería, dedicadas actividades a la fabricación y reparación de muebles, la actividad se realiza a pequeña escala, es decir como empresa de pequeña producción.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No se aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- *La actividad principal del establecimiento visitado es la fabricación y reparación de muebles.*
- *Las actividades se realizan toda el área del establecimiento (incluido el patio), que es de aproximadamente 176 m².*
- *El establecimiento posee todos los servicios públicos básicos, tales como, agua, luz eléctrica y alcantarillado, proporcionados por la empresa de servicios públicos del municipio de Soledad.*
- *Informa la persona que atiende la visita que el establecimiento cuenta con el respectivo certificado de Cámara de Comercio, certificado de bomberos y certificado de uso del suelo, sin embargo no lo tiene a la mano para su revisión.*
- *En el sitio se almacena madera en cantidades significativas.*
- *Se cuenta con la siguiente maquinaria para el trabajo: 1 sierra sin fin, 1 canteadora o planeadora, 1 cepillo, y 5 trabajadores no fijos, aproximadamente.*
- *En el sitio (especialmente en el patio) se observa acumulación de residuos propios de las actividades realizadas, tales como, maderas.*
- *El material particulado producido por las actividades (aserrín) es separado y empaquetado en sacos para su respectiva disposición final, sin embargo se evidencia acumulación del residuo mencionada en el suelo, el cual debe ser manejado de mejor manera para evitar acumulación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000701 DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA TRANSMETRO.

Informa el Sr. Jaime Vidal que la recolección de residuos sólidos ordinarios y especiales la realiza la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

Se evidencia acumulación de artículos para reparación que deben ser acopiados de mejor manera.

INVENTARIO FORESTAL: No se Aplica

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				No es requerida para esta actividad.
GUÍA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO		X					
USO DEL SUELO		X					
CERTIFICADO SANITARIO		X					
CERTIFICADO DE BOMBEROS		X					

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa Ebanistería Transmetro, Representada Legalmente por el Sr. Jorge de León se puede establecer lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **№ 0 0 0 0 7 0 1** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA TRANSMETRO.

- *La actividad principal del establecimiento visitado es la fabricación y reparación de muebles, la actividad se realiza en un área aproximada de 176 m² y posee servicios públicos básicos.*
- *La persona que atiende la visita informa que no tiene a la mano documentos tales como certificado de cámara de comercio, certificado de bomberos, ni certificado de uso del suelo.*
- *El lugar se observa manejo inadecuado de los residuos generados.*
- *El material particulado generado se empaqueta en saco para su disposición final, sin embargo el proceso debe ser optimizado.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. establece que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) **Empresas de comercialización forestal.** Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** ibidem señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **Nº 0000701** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA TRANSMETRO.

deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
- f) Nombre del proveedor y comprador*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

ARTICULO 2.2.1.1.11.5 *Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.11.6. *Obligación de exigencia salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **Nº 0000701** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA TRANSMETRO.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 28 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción comercializadora de flora	\$88.059	\$221.909	\$77.492	\$387.460
Total				\$387.460

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Comercializadora EBANISTERIA TRANSMETRO

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos a la empresa EBANISTERIA TRANSMETRO, identificada con NIT 8768661-4 representada legalmente por el Sr. Jorge de León y ubicada en la dirección en la Calle 63 N° 13 F 10. Soledad- Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **№ 0 0 0 0 7 0 1** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA TRANSMETRO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa EBANISTERIA TRANSMETRO, identificada con NIT 8768661-4 representada legalmente por el Sr. Jorge de León, deberá llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa EBANISTERIA TRANSMETRO, identificada con NIT 8768661-4 representada legalmente por el Sr. Jorge de León, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes que consigne lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- f)

ARTÍCULO CUARTO: La empresa EBANISTERIA TRANSMETRO, identificada con NIT 8768661-4 representada legalmente por el Sr. Jorge de León, deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar deberán estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos. Se deberá presentar ante la entidad los salvoconductos originales que de operaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
- Debe almacenar los residuos sólidos propios de la actividad en un sitio seco, totalmente techado y en empaques totalmente cerrados y sellados. De igual forma debe presentar ante proveedores envases y tanques de pinturas y de elementos propios del curado de maderas y presentar ante la CRA certificado de lo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa EBANISTERIA TRANSMETRO, identificada con NIT 8768661-4 representada legalmente por el Sr. Jorge de León, debe cancelar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$387.460), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000701** DE 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EBANISTERIA TRANSMETRO.

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.


ARTICULO NOVENO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publicará el presente proveído en su página electrónica, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien así lo solicite.

PARAGRAFO: La empresa EBANISTERIA TRANSMETRO, identificada con NIT 8768661-4 representada legalmente por el Sr. Jorge de León, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 19 OCT. 2015


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Elaborado por Maria Angélica Laborde Ponce
Revisado por Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (c)*

2018-021



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A

20 OCT. 2015

- 005737

Señores
EBANISTERIA TRANSMETRO
Calle 63 N° 13f-10
Soledad- Atlántico

Ref. Resolución N° **Nº 0000701 2015**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG103074566CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 EBANISTERIA TRANSMETRO

Dirección: CALLE 63 # 13F-10
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 22/10/2015 10:28:28
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 4519936

Fecha Pre-Admisión: 22/10/2015 10:28:28



YG103074566CO

8888 000
 530.55

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I: 802000339
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: EBANISTERIA TRANSMETRO
 Dirección: CALLE 63 # 13F-10
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario Remitente
 Peso Físico(grs): 1
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:

Observaciones del cliente : 5737

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 24 OCT 2015 Tel: 2015 Hora: 5:40

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. ALEXANDER SALCA MENDOZA

Gestión de entrega: CC. 72.30.879



88885308888000YG103074566CO

26 OCT 2015

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 530
 P.O. BARRANQUILLA NORTE